

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que la demandada contesto la demanda el día veintisiete (27) de marzo del 2023, siendo esa contestada dentro de termino, siendo el día 29 de marzo del vigente año fecha en la que vencía el termino de traslado de la demandada para ser contestada, transcurriendo el termino de traslado así: 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, y 29 de marzo. No se formuló oposición alguna a las pretensiones de la demanda.

Armenia Q., julio veintiséis (26) de 2023.

Viviana P. Hoyos G.
Secretaria

Inter. 1600
63001311000220230007300



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Armenia, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se procede dentro del presente proceso verbal sumario de Fijación de Cuota Alimentaria para mayores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, en la cual se desarrollarán las etapas señaladas en los artículos 372 y 373 ibídem; para llevar a cabo dicha diligencia se fija el día **ocho (8) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve de la mañana (9 a.m.)**, siendo la fecha más próxima disponible de la agenda del Despacho.

Se cita al demandante a la señora Mabel Jaramillo Marín y a la demandada la señora Lilian Jaramillo Jaramillo, para que concurren por el intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece la ley 2213 del 2022, acudan a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

PARTE DEMANDANTE:

Documentales

Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, los cuales se encuentran adjuntas del Ordinal 004 del Ordinal 009 del expediente digital.

Documental solicitada

No se accede a las solicitadas teniendo en cuenta que no se da cumplimiento a lo señalado por el Inciso 2º del artículo 173, en concordancia con el Inciso 2º, Núm.

1, del artículo 85 del Código General del Proceso, es decir, allegar la prueba de haberlos solicitado “directamente o por medio de derecho de petición”.

Testimoniales

Se ordena escuchar en testimonio, a las señoras: Luz Elena Jaramillo Jaramillo, Catalina Osorio Jaramillo y Martha Lucia Pinto Uribe quienes declararan sobre los hechos de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Testimoniales

Se ordena escuchar en testimonio, a las siguientes personas: Julián Hoyos Cárdenas, Carlos Huberto Diaz Pinilla, María José Hoyos Jaramillo y Estella Judith Olivero quienes declararan sobre lo manifestando a través del escrito de contestación de la demanda.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad con la Ley 2213 de 2022 que reglamentó la legislación permanente del Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “LIFESIZE”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, sus apoderados, para que realicen la conexión virtual.

De otra arista se insta al extremo pasivo, Liliana Jaramillo Jaramillo, para que de cumplimiento a la medida cautelar que le fuera impuesta en la providencia admisorio de la demanda, como lo es la cuota provisional de alimentos a favor del extremo activo, Mabel Jaramillo Marín, en porcentaje del 20% de un SMMLV, que debe ser pagada dentro de los 5 primeros días de cada mes.

Notifíquese,

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Juez (e)

Firmado Por:
Juan Carlos Sanchez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3550902670e28acf89deb329c61491ca082f1bb0d5161f9315b393f5114a94**

Documento generado en 26/07/2023 03:25:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>